

DIARIO OFICIAL.

AÑO X.

BOGOTÁ, VIERNES 19 DE JUNIO DE 1874.

NUM. 3189.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 41 de 1874 (13 de junio), que señala las funciones al Interventor del ferrocarril de Bolívar.....	1801
Lei 42 de 1874 (15 de junio), por la cual se concede una pensión a la señora Concepción Jirardot.....	1801
Lei 43 de 1874 (15 de junio), que autoriza al Poder Ejecutivo para someter una reclamación de los Estados Unidos de América a la decisión de árbitros.....	1801
Cámara de Representantes—Sesión nocturna del 12 de junio de 1874.....	1801
Sesiones de los días 13 i 15 de junio de 1874.....	1802
SECRETARÍA DE LO INTERIOR Y EXTERIORES.	
Decreto por el cual se nombran empleados de la Universidad Nacional.....	1803
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.	
Invitación a contratos para la conducción de correos, i pliegos de cargos.....	1803
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Edictos.....	1804

Poder Legislativo.

LEI 41 DE 1874
(13 DE JUNIO),

que señala las funciones al Interventor del ferrocarril de Bolívar.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El destino de Interventor del ferrocarril de Bolívar es incompatible con el ejercicio del comercio de importación i exportación, i con el desempeño de agencia o comisión para el despacho de buques.

Art. 2.º Estado declarada i reconocida como de utilidad pública la empresa del ferrocarril de Bolívar, e ella tiene el deber de prestar sus servicios al que los solicite, debiendo éste sujetarse a los respectivos estatutos, reglamentos i tarifas.

Art. 3.º Son deberes del Interventor del ferrocarril de Bolívar:

Parágrafo 1.º Visitar mensualmente la oficina de la Superintendencia;

Parágrafo 2.º Llevar un libro en que estienda las visitas que practique;

Parágrafo 3.º Concurrir, conforme al contrato respectivo, a las juntas de los Agentes locales en Barranquilla;

Parágrafo 4.º Recorrer semanalmente, por lo menos, toda la línea del ferrocarril, i visitar las estaciones, almacenes, puentes i demas;

Parágrafo 5.º Dirigir a los Agentes locales las observaciones que crea convenientes con relación a la contabilidad, a la comprobación de los productos i gastos, a la mayor economía en los gastos, i a todo lo demas que tienda al mayor incremento de la empresa;

Parágrafo 6.º Informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda i Fomento sobre todo lo que haya hecho en cumplimiento de cada uno de los deberes que se le señalan;

Parágrafo 7.º Solicitar de los Agentes locales los informes i datos que crea necesarios;

Parágrafo 8.º Dar al Poder Ejecutivo los informes i datos que le exija;

Parágrafo 9.º Remitir, como hasta aquí, a la Secretaría de Hacienda i Fomento, la cuenta mensual del ferrocarril, con copia del Diario, diligencia de visita i con las relaciones i cuadros competentes;

Parágrafo 10.º Dar a todo el que lo solicite los datos que tenga en su oficina, siendo el gasto de papel i amanuense de cuenta del interesado;

Parágrafo 11.º Remitir a la Oficina general de Cuentas copia de la diligencia de visita, comunicándole lo que

haya ocurrido o promovido en cumplimiento del parágrafo 5.º; i

Parágrafo 12.º Proporcionarse por sí mismo en la Aduana de Sabanilla los datos que sean necesarios para la visita que debe practicar mensualmente.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dispondrá que en el "Diario Oficial" siempre se publiquen a la brevedad posible todos los documentos i demas relativos a la empresa del ferrocarril, con excepción del diario de la cuenta i de las relaciones del pormenor de las partidas de ésta.

Art. 5.º El Cónsul colombiano en Brémén será el agente que, conforme al respectivo contrato, debe concurrir a las sesiones del Directorio.

Dada en Bogotá, a diez de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **LUIS CAPELLA TOLEDO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **MATEO ITURRALDE.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **J. David Guarín.**
Bogotá, 13 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútase.
El Presidente de la Unión,

(L. S.) **S. PÉREZ.**
El Secretario de Hacienda i Fomento, **AQUILLO PARRA.**

LEI 42 DE 1874
(15 DE JUNIO),

por la cual se concede una pensión a la señora Concepción Jirardot.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Pedro Jirardot prestó importantes servicios a la causa de la Independencia, asociándose al movimiento revolucionario de 1810;

Que formó parte del batallón "Nacionales" i luego pasó al "Granadero de Cundinamarca" en el que hizo la campaña de 1815 a órdenes del General Antonio Nariño;

Que peleó en las batallas de Palacé, Calibío i Juanambá, muriendo en esta última al pié de la gran trinchera que cubría la cortadura practicada del camino de Besaco;

Que todo esto consta de la historia misma i del testimonio irrecusable de los testigos presenciales José María Espinosa Prieto i Enrique Caballero; i, finalmente, que su hija Concepción Jirardot, que siempre ha vivido honradamente de su trabajo, es hoy una mujer anciana, enferma i incapaz de proporcionarse por sí misma la subsistencia, i no sería justo que la Nación abandonara así a la hija de un servidor suyo cuando ha favorecido a tantos otros;

DECRETA:

Artículo único. Concédesse a la señora Concepción Jirardot una pensión alimenticia de veinte pesos mensuales, que se le pagarán como a los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a once de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **LUIS CAPELLA TOLEDO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **ANDRÉS BERMÚDEZ.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **J. David Guarín.**

Bogotá, 15 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútase.
El Presidente de la Unión,
(L. S.) **S. PÉREZ.**

El Secretario de Hacienda i Fomento, encargado del Despacho del Tesoro i Crédito Nacional, **AQUILLO PARRA.**

LEI 43 DE 1874
(15 DE JUNIO),

que autoriza al Poder Ejecutivo para someter una reclamación de los Estados Unidos de América a la decisión de árbitros.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno de los Estados Unidos de América un convenio con el fin de someter a la decisión de árbitros la reclamación que dicho Gobierno ha intentado contra el de Colombia por la captura del vapor "Montjo," verificada en aguas nacionales en el mes de abril de 1871 por Tomás Herrera i otros individuos del Estado de Panamá.

Parágrafo. El convenio que se celebre podrá llevarse a efecto sin necesidad de posterior aprobación del Congreso.

Dada en Bogotá, a trece de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **LUIS CAPELLA TOLEDO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **MATEO ITURRALDE.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **J. David Guarín.**
Bogotá, 15 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútase.
El Presidente de la Unión,

(L. S.) **S. PÉREZ.**

El Secretario de Guerra i Marina, encargado del Despacho de lo Interior i Relaciones Exteriores,

R. SANTODOMINGO VILA.

CAMARA DE REPRESENTANTES.
Sesión nocturna del 12 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ITURRALDE.

I.

A las siete de la noche del doce de junio de mil ochocientos setenta i cuatro se llamó la lista de los miembros de la Cámara i solo contestaron a ella los ciudadanos Arango Silverio, Arango Tomás, Ardila, Arbeláez, Bermúdez, Canal, Casanova, Cayon, Escobar Fructuoso, Garzon, González V., Guerra, Hernández, Iturralde, Jimeno, Jiménez, Lémus, Martínez Remijio, Mejía, Morales, Palan, Polo, Rico, Restrepo Emiliano, Sáenz, Uribeochea i Vila.

A las ocho menos cuarto se abrió la sesión con asistencia de todos los ciudadanos Representantes presentes en la capital de la Unión, excepto los ciudadanos Escobar Ramon, Hernández, Pradilla, Quijano Otero, Silvestre, Soler, Sosa i Uribe, que estaban legalmente excusados para no concurrir.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior i se firmó la correspondiente al día 11 del mes en curso.

II.

Propuso el ciudadano Restrepo Emiliano, i se aprobó, lo siguiente:

"Altérese el orden del día i dése primer debate al proyecto de lei, originario del Senado, que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción del ferrocarril de Paturia," i segundo debate al proyecto de lei que reconoce i manda pagar un crédito al súbdito inglés James Duff Paterson."

En consecuencia, se abrió el primer debate del primero de los proyectos de que habla esta proposición, i aprobado que fué, se pasó en comisión, con 24 horas de término, al ciudadano Polo.

Se abrió tambien el segundo debate del proyecto de lei "aprobatoria del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo para pagar a James Duff Paterson unos sueldos que se le deben."

Se aprobaron uno en pos de otro los cuatro artículos de que consta el contrato, i el artículo único del proyecto, con la modificación que le introdujo el ciudadano Restrepo Emiliano al inciso 2.º, consistente en variar las palabras "de la suma que vote el Congreso de 1873," por estas otras: "de la suma que vote el Congreso de 1874." Se aprobó tambien el título, i el proyecto pasó a tercer debate.

III.

El ciudadano Palan propuso: "Altérese el orden de la sesión i considérense las variaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei "sobre colonización del Territorio del Caquetá."

Acto continuo el ciudadano Casas Rojas la adicionó en los términos siguientes, en que fué aprobada i adoptada:

"I términese el segundo debate del proyecto de lei que concede auxilios a la Casa de asilo para mujeres establecida en Bogotá."

A esta proposición le introdujo el ciudadano Suárez la siguiente submodificación, que fué negada:

"Después de terminar el segundo debate al proyecto de lei que reforma un artículo de la lei sobre bancos de emisión."

Dióse, pues, lectura al informe elaborado por el ciudadano Garzon, referente a las variaciones que el Senado introdujo en el proyecto de "lei sobre colonización del Territorio del Caquetá i fomento de la navegación del rio Putumayo."

Sucesivamente se adoptaron las modificaciones introducidas a los artículos 1.º, 2.º i 4.º, i los artículos 7.º i 8.º nuevos, como tambien la variación del título del proyecto. Se mandó dar aviso de este resultado al Senado i entender en limpio el proyecto.

Continuó el segundo debate del proyecto de lei "que concede auxilios a la Casa de asilo para mujeres establecida en Bogotá."

Puesta en discusión la modificación que para el artículo 2.º propuso el ciudadano Escobar Fructuoso, i de que se hizo mención en el acta del día 13 de mayo último, se cerró el debate, i sometida a votación secreta, que deberían escrutar los ciudadanos Rico i Casas Rojas, resultó excedido en cuatro el número de votos emitidos al de los votantes presentes; por lo cual hubo de repetirse el acto, i en esta vez votaron treinta i dos Representantes i aparecieron treinta i ocho votos, causa por la que se declaró nula la votación, i sin disponerse del artículo hubo de